

MEMORANDO ADUANAS - GNGTH -3730- 2022

PARA: Lic. José Miguel Ruiz García
Jefe de Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: Abg. Melvin Pérez
Gerente Nacional de Gestión Talento Humano

FECHA: Viernes 02 de diciembre del 2022.

ASUNTO: Remisión de información para el portal de transparencia

Por medio del presente, la Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano en cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción a través del Memorando Aduana DTA-344-2022 procede a remitir copia de los Contratos, Acuerdos de Nombramientos, Renovaciones, Ascensos y la información requerida del personal que ingresó y se realizó alguna acción de personal en septiembre y octubre del presente año, la documentación de los ingresos de noviembre será remitida una vez se concluya el proceso de vinculación de dicho personal.

Se adjunta copia de la documentación del siguiente personal:

NO.	NOMBRE DEL SERVIDOR O COLABORADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO, RENOVACIÓN DE CONTRATO O ASCENSO	MODALIDAD	NO. DE ACUERDO, CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
1	Yasir Antonio Moncada Flores	Guardia de Seguridad	0801-2002-14362	26/9/2022	Acuerdo	1288-2022	Francisco Morazán
2	Helen Janeth Merlo Ortega	Guardia de Seguridad	0801-1980-00296	26/9/2022	Acuerdo	1306-2022	Francisco Morazán
3	Dirla Alisett Murcia Alvarado	Transcriptor De Datos De Regimenen Especiales	1313-1974-00523	17/10/2022	Regímenes Especiales	1704-2022	Cortés
4	Carmen Patricia Hernandez	Transcriptor De Datos De Regimenen Especiales	1621-1972-00167	17/10/2022	Regímenes Especiales	1705-2022	Cortés
5	Carlos Javier Portillo Valle	Sub Administrador De Regimenen Especiales	1804-2002-02362	17/10/2022	Regímenes Especiales	1706-2022	Yoro
6	Carlos Roberto Mejia Chavarria	Sub Administrador De Regimenen Especiales	1201-1994-00857	17/10/2022	Regímenes Especiales	1707-2022	La Paz
7	Hans Villatoro Castro	Sub Administrador De Regimenen Especiales	1201-1994-00500	17/10/2022	Regímenes Especiales	1708-2022	La Paz
8	Heber Tadeo Granados Rosales	Revisor De Regimenen Especiales	0506-2003-01734	17/10/2022	Regímenes Especiales	1710-2022	Cortés
9	Sandra Jackeline Puerto Oliva	Sub Administrador De Regimenen Especiales	0512-1991-01769	17/10/2022	Regímenes Especiales	1711-2022	Cortés

NO.	NOMBRE DEL SERVIDOR O COLABORADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO, RENOVACIÓN DE CONTRATO O ASCENSO	MODALIDAD	NO. DE ACUERDO, CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
10	Rut Elizabeth Gabarrete Tome	Delegado Fiscal De Regimenes Especiales	1809-1995-00465	17/10/2022	Regímenes Especiales	1713-2022	Francisco Morazán
11	Heydi Rosalina Narvaez Montoya	Analista De Secretaria General	1502-1995-00235	17/10/2022	Acuerdo	1289-2022	Francisco Morazán
12	Any Alejandra Lagos Santos	Analista De Aforo Y Despacho	0801-2001-04239	17/10/2022	Acuerdo	1290-2022	Francisco Morazán
13	Heber Esau Velasquez Jimenez	1201-1989-00280	Analista De Aforo Y Despacho	20/10/2022	Acuerdo/Ascenso	1291-2022	Comayagua
14	Isaac Josue Guillen Paz	Revisor De Regimenes Especiales	0501-2000-11988	25/10/2022	Regímenes Especiales	1720-2022	Cortés
15	Julia Sofia Gallo Velasquez	Delegado Fiscal De Combustible	1701-2000-00556	25/10/2022	Regímenes Especiales	1721-2022	Valle
16	Nancy Suyapa Molina Ortiz	Revisor De Regimenes Especiales	0505-1997-00295	25/10/2022	Regímenes Especiales	1722-2022	Cortés
17	Selina Joanni Zelaya Mejia	Delegado Fiscal De Regimenes Especiales	1101-1998-00122	25/10/2022	Regímenes Especiales	1723-2022	Islas de la Bahía
18	Vivian Rocio Arita Rodriguez	Sub Administrador De Regimenes Especiales	0302-2004-00021	25/10/2022	Regímenes Especiales	1724-2022	Comayagua
19	Angie Brigitte Martinez Gonzales	Sub Administrador De Regimenes Especiales	0506-2004-00197	25/10/2022	Regímenes Especiales	1715-2022	Cortés
20	Darla Tiffany Vallecillo Salinas	Delegado Fiscal De Regimenes Especiales	0501-2001-00675	25/10/2022	Regímenes Especiales	1716-2022	Islas de la Bahía
21	Delmy Rivera Interiano	Oficial De Aforo Y Despacho De Regimenes Especiales	0511-2002-00902	25/10/2022	Regímenes Especiales	1717-2022	Cortés
22	Dilia Yarlyny Pineda Rivera	Sub Administrador De Regimenes Especiales	0502-1988-01737	25/10/2022	Regímenes Especiales	1718-2022	Cortés
23	Eda Graciela Carranza Jimenez	Sub Administrador De Regimenes Especiales	1601-1995-00852	25/10/2022	Regímenes Especiales	1719-2022	Santa Barbara
24	Doris Maribel Brocato Bonilla	Analista De Area	0506-1993-01082	31/10/2022	Acuerdo	1293-2022	Cortés
25	Josafat Antonio Ventura Lainez	Analista De Aforo Y Despacho	0801-2000-19145	31/10/2022	Acuerdo	1295-2022	Francisco Morazán
26	Graciella Gisselle Carcamo Hernandez	Analista De Aforo Y Despacho	0801-2002-21365	31/10/2022	Acuerdo	1294-2022	Francisco Morazán
27	Jose Roberto Mejia Agüero	Jefe de Sección de Adquisiciones	0801-1985-09251	31/10/2022	Acuerdo	1302-2022	Francisco Morazán

Saludos Cordiales.

MP

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1288-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 26 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

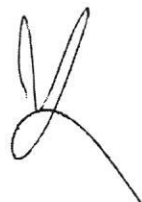
CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1288 de fecha 26 de septiembre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición del servidor **Yasir Antonio Moncada Flores**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Operativo 5, Nivel: Servidor Público 4, Puesto: Guardia de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Guardia de Seguridad** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.



POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Yasir Antonio Moncada Flores**, con Documento Nacional de Identificación 0801-2002-14362 en el cargo de **Guardia de Seguridad**.

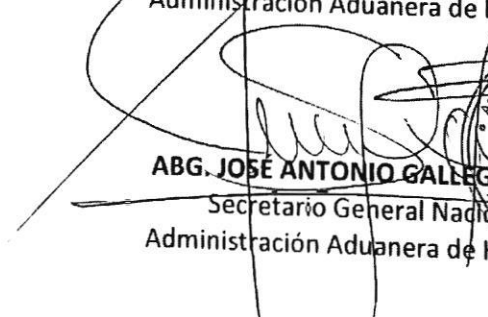
SEGUNDO: El ciudadano **Yasir Antonio Moncada Flores**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras




ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1306-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 26 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

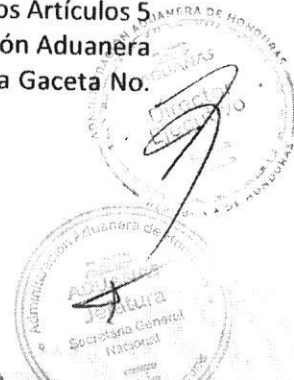
CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1306 de fecha 26 de septiembre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición de la servidora **Helen Janeth Merlo Ortega**, incorporada al sistema: Institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Operativo 5, Nivel: Servidor Público 4, Puesto: Guardia de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Guardia de Seguridad** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

Administración Aduanera de Honduras
Director Ejecutivo
Helen Janeth Merlo Ortega

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021, 010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Helen Janeth Merlo Ortega**, con Documento Nacional de Identificación 0801-1980-00296 en el cargo de **Guardia de Seguridad**.

SEGUNDO: La ciudadana **Helen Janeth Merlo Ortega**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se registrará por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.

ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras

ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1704/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **DIRLA ALISETT MURCIA ALVARADO**, mayor de edad, hondureño, Bachiller en Administración de Empresas, con documento nacional de identificación número 1313-1974-00523, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa ZONA LIBRE HONDURAS, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya

su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Realizar el registro de las Declaraciones en el libro de control asignado 3. Archivar las DUAS para un mejor control de las mismas. 4. Manejo control de asignación de los números de correlativo para los registros manuales realizados en el puesto aduanero. 5. Archivar los informes recibidos por mes. 6. Asistir a las donaciones, incineraciones o desechos de la mercadería de la zona libre y asegurarse que estas se realicen de conformidad a la ley. 7. Retener la documentación presentada y entregar a quien corresponda. 8. Transcribir los datos de la factura comercial y el conocimiento de embarque entregados de las empresas usuarios de la zona libre. 9. Validar la información de la declaración de tránsito internacional terrestre. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar

retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00)** por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la

prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: **LA ADMINISTRACION ADUANERA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador



durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarlo a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración



Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediere mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas



o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

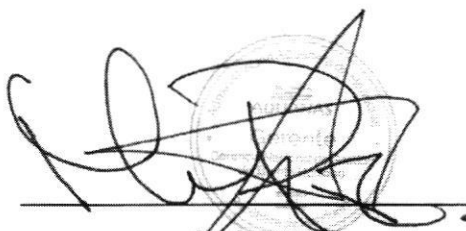
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la

información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



**DIRLA ALISETT MURCIA
ALVARADO**

EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Dña. Aliselt Murcia Alvarado, con identidad número 1313-1974-00523, desempeñándome en el Cargo de Transcriptor de datos de Regímenes especiales del (Área) Regímenes especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, gráfico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de ésta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1705/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **CARMEN PATRICIA HERNANDEZ**, mayor de edad, hondureña, Bachiller en Hotelería y Turismo y Bachiller en Ciencias y Humanidades, con documento nacional de identificación número 1621-1972-00167, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa ZONA LIBRE ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.(ALCONEX), poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las

Carmen Hernandez

GP

instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Tránsito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Realizar el registro de las Declaraciones en el libro de control asignado 3. Archivar las DUAS para un mejor control de las mismas. 4. Manejo control de asignación de los números de correlativo para los registros manuales realizados en el puesto aduanero. 5. Archivar los informes recibidos por mes. 6. Asistir a las donaciones, incineraciones o desechos de la mercadería de la zona libre y asegurarse que estas se realicen de conformidad a la ley. 7. Retener la documentación presentada y entregar a quien corresponda. 8. Transcribir los datos de la factura comercial y el conocimiento de embarque entregados de las empresas usuarios de la zona libre. 9. Validar la información de la declaración de tránsito internacional terrestre. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

Carmen Hernandez

RP

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); EI CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de

Carmen Hernandez

CR

una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: **LA ADMINISTRACION ADUANERA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de

Carolina Hernandez

CP

acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del

Carmen Hernandez

ND

Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de

Carmen Hernandez

KP

haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de

Carmen Hernandez

CD

naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

Carmen Hernandez

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

[Firma]

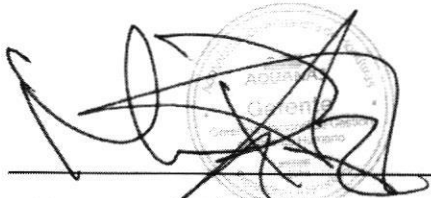
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante

el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

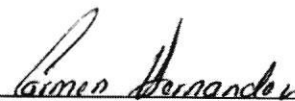
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ ELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



CARMEN PATRICIA HERNANDEZ
EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Patricia Hernandez, con identidad número 1621-1972 00167, desempeñándome en el Cargo de Transcriptor de datos de Regimes Especiales del (Área) Regimenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, grafico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1706/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **CARLOS JAVIER PORTILLO VALLE**, mayor de edad, hondureño, Pasante de Licenciatura en Derecho, 13 Clases Cursadas, con documento nacional de identificación número 1804-2002-02362, [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa ZONA LIBRE EL PORVENIR, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden

jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

01/11/2019
F. J. G.
F. J. G.

12

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA

ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA

prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA

se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de TREINTA

Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.32,500.00) por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1)

El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de

Tratado Br 1116

ND

una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de

Javier Delitto

CP

acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del

Attestado por el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

C.P.

Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de

Of. 11-10-10
Javier B. Rojas

ND

haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediere mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de

Michael P. Perez

MP

naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

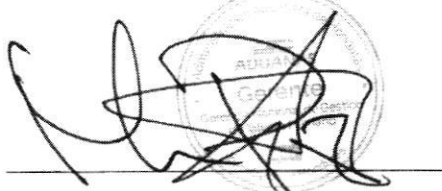
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante

el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



CARLOS JAVIER PORTILLO VALLE
EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Carlos Roberto Mejía Chavarria, con identidad número 1201-1994-00857, desempeñándome en el Cargo de Sub-Administrador de Regímenes Especiales del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, gráfico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1707/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **CARLOS ROBERTO MEJIA CHAVARRIA**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con documento nacional de identificación número 1201-1994-00857, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa FARM FRESH, SOCIEDAD ANONIMA (COMAYAGUA), poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EI CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las

instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos



otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL CONTRATISTA** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.32,500.00)** por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **HORARIO DE TRABAJO: (1)**
El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de

Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al

reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de

Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del

colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad.



Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda

funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier



disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

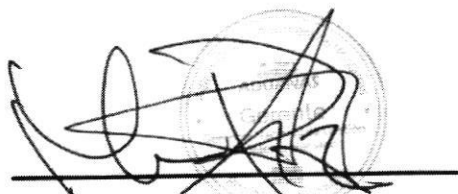
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
LA ADMINISTRACION ADUANERA



CARLOS ROBERTO MEJIA
CHAVARRIA
EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Carlos Javier Portillo Valle, con identidad número 1904-2002-02362, desempeñándome en el Cargo de Sub Administrador de Regímenes Especiales del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, grafico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1708/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **HANS VILLATORO CASTRO**, mayor de edad, hondureño, Licenciatura En Comercio Internacional con Orientación en La Agroindustria, con documento nacional de identificación número 1201-1994-00500, [REDACTED], [REDACTED], quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE RÉGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa ALAMODE, S.A, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden

jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.32,500.00) por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a

viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la

suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de

Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El

colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

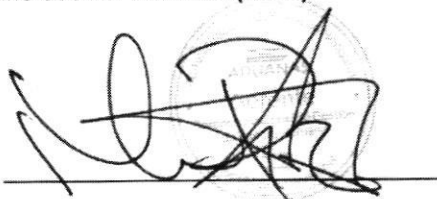
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información,

documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



HANS VILLATORO CASTRO
EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Hans Villatoro Castro, con identidad número 1701-1994-00500, desempeñándome en el Cargo de Sub-Administrador del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, gráfico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1710/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **HEBER TADEO GRANADOS ROSALES**, mayor de edad, hondureño, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, con documento nacional de identificación número 0506-2003-01734, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya

su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el

Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL CONTRATISTA** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.26,250.00)** por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.10,500.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1)
El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante

este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de

acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del

Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de



haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de



naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

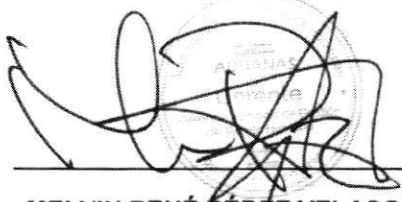
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante

el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

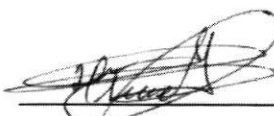
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



**HEBER TADEO GRANADOS
ROSALES**

EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Heber Jader Granados Rosales, con identidad número 0506-2003-01734, desempeñándome en el Cargo de Revisor del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, gráfico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1711/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **SANDRA JACKELINE PUERTO OLIVA**, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con documento nacional de identificación número 0512-1991-01769, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa ZONA LIBRE HONDURAS ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden

jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.32,500.00) por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); EI CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a

viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la



suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de

Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta



deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

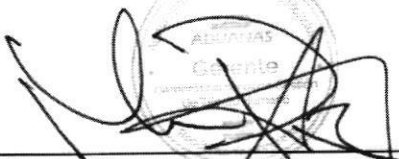
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información,

documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



**SANDRA JACKELINE PUERTO
OLIVA**

EL FUNCIONARIO

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Sandra Jackeline Puerto Oliva, con identidad número 0512-1991-01769, desempeñándome en el Cargo de Sub Administrador de Regímenes Especiales del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.

La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, grafico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de ésta.

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO
DEFINIDO No. 1713/2022

Nosotros, **MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, **nombrado** (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **RUT ELIZABETH GABARRETE TOME**, mayor de edad, hondureño, Pasante de la Licenciatura En Administración Aduanera 42 Clases Cursadas, con documento nacional de identificación número 1809-1995-00465, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa GRUPO Q HONDURAS TEGUCIGALPA., poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EI CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las





instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social. y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.27,500.00)** por concepto de los meses laborados del diecisiete (17) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00)**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1)

El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EI CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: **LA ADMINISTRACION ADUANERA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La

Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad.



Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:

a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en



insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**,

[Firma manuscrita]

así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO

LA ADMINISTRACION ADUANERA



**RUT ELIZABETH GABARRETE
TOME**

EL FUNCIONARIO



COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Rut Elizabeth Gaborneke Tóme, con identidad número 1909-1995-00465, desempeñándome en el Cargo de Delegado Fiscal de P. E. del (Área) Regímenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras**, en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.
La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, gráfico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que maneje, absteniéndome de dar información sobre la misma.

SEXTO: Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de reserva por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, asimismo se le aplicara las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1289-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 17 de octubre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1289 de fecha 17 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición de la servidora **Heydi Rosalina Narvaez Montoya**, incorporada al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 1, Programa: 11, Sub- Programa: 0, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Técnico 4, Nivel: Servidor Público 3, Puesto: Analista de Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Analista de Secretaría General** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.



POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Heydi Rosalina Narvaez Montoya**, con Documento Nacional de Identificación 1502-1995-00235 en el cargo de **Analista de Secretaría General**.

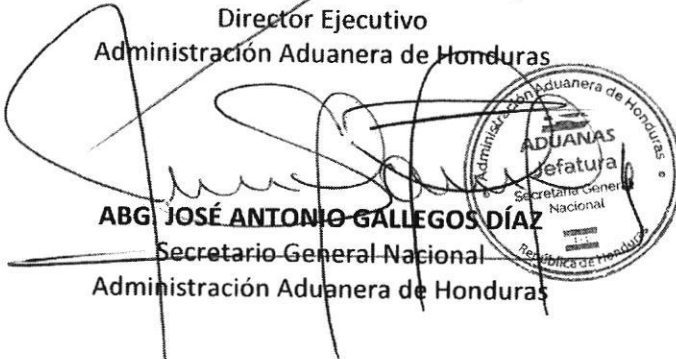
SEGUNDO: La ciudadana **Heydi Rosalina Narvaez Montoya**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras




ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1290-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

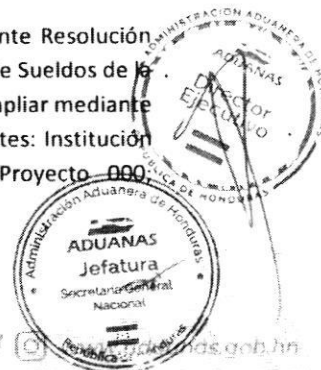
CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004;



Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1290-2022 de fecha 17 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina la condición de la servidora **Any Alejandra Lagos Santos**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Técnico 2, Nivel: Servidor Público 3, Puesto: **Analista de Aforo y Despacho**.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 que todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Analista de Aforo y Despacho** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

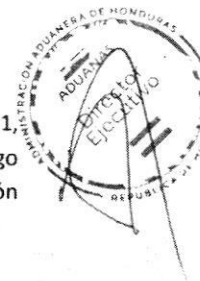
CONSIDERANDO: Que el cargo de **Analista de Aforo y Despacho** por la naturaleza del mismo está sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo está sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser de efecto inmediato o por la naturaleza del cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-



No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No.025-2021 y Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

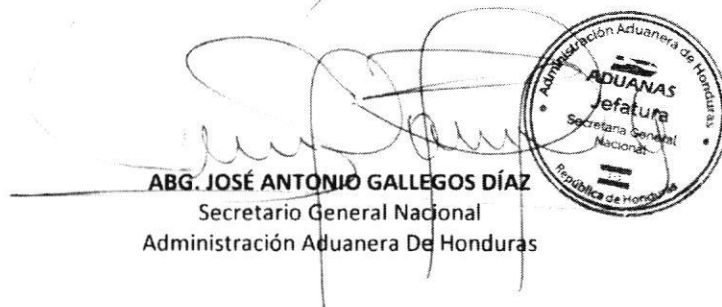
PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Any Alejandra Lagos Santos**, con Documento Nacional de Identificación **0801-2001-04239** en el cargo de **Analista de Aforo y Despacho**.

SEGUNDO: La ciudadana **Any Alejandra Lagos Santos**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.
NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MARQUÉZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera De Honduras

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1291-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 20 de octubre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco del preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

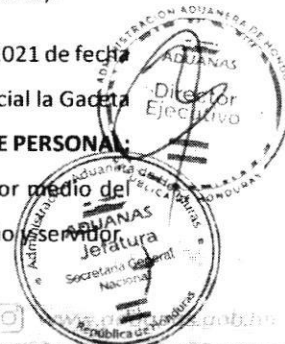
CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce(14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022) mediante Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 se aprobó reformas por adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 8 reformado del ACUERDO ADUANAS-DE-No.025-2021 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); establece: **ACCIÓN DE PERSONAL:** Denominación genérica para el acto mediante el cual la Administración Aduanera, por medio del departamento, unidad o sección competente, determina la condición de un funcionario o servidor.



incorporado al sistema, mediante su nombramiento para desempeñar un cargo, o bien modificando su condición a través de un **ascenso**, traslado a otro cargo o lugar geográfico, aumento o ajuste de sueldo o salario, clasificación, reclasificación o reasignación del cargo, licencia remunerada o no remunerada, suspensión en el ejercicio del cargo, cesantía, despido, renuncia y cualquier aspecto referente al historial del funcionario y servidor de la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 8 reformado del ACUERDO ADUANAS-DE-No.025-2021 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); establece: **ASCENSO:** Promoción de un funcionario de un cargo a otro de grado, nivel o grupo ocupacional superior, de acuerdo con el Manual de Cargos y Salarios, con el correspondiente salario asignado al mismo o bien la acción de personal relativa al movimiento de una banda salarial inferior a otra superior dentro del mismo grupo ocupacional, dentro o fuera de la Unidad Administrativa donde presta los servicios.

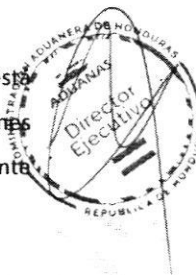
CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras mediante ACUERDO No.ADUANAS-DE-GNGTH-1258-2022, de fecha 25 de julio del 2022, nombró al ciudadano Heber Esau Velasquez Jimenez, con número de DNI 1201-1989-00280 en el cargo de Revisor.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1291 de fecha 20 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina el ascenso del servidor Heber Esau Velázquez Jiménez, incorporado al sistema: institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Operativo 4, Nivel: Servidor Público 4, Puesto: Analista de Aforo y Despacho.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 84 párrafo segundo del ACUERDO ADUANAS-DENo.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020) establece: Si dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de otorgado el ascenso se comprueba una manifiesta incompetencia para desempeñar el nuevo cargo, la Administración Aduanera ordenará el retorno del funcionario o servidor al cargo y salario que desempeñaba y gozaba antes del ascenso.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de Analista de Aforo y Despacho estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que el cargo de **Analista de Aforo y Despacho** por la naturaleza del mismo está sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo está sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser de efecto inmediato o por la naturaleza del



cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 18-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario, Decreto Legislativo Número 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, Acuerdo No. 579-2019, Acuerdo ADUANAS-DE-No. 005-2020, Acuerdo ADUANAS-DE-No. 025-2021 Artículo 8 y 84 párrafos Segundo reformado del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

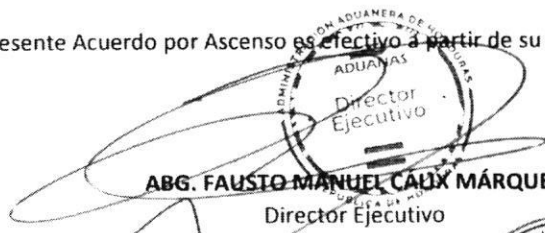
PRIMERO: Ascender al servidor **Heber Esau Velasquez Jimenez**, con número de Documento Nacional de Identificación **1201-1989-00280** en el cargo de **Analista de Aforo y Despacho**.

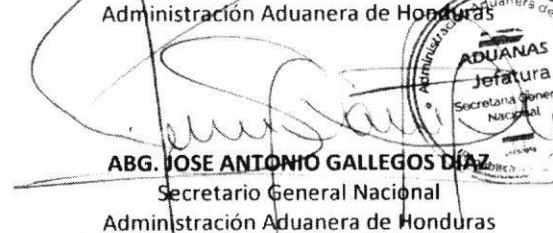
SEGUNDO: El servidor **Heber Esaú Velásquez Jiménez**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo por Ascenso es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSE ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras




ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1720 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **ISAAC JOSUE GUILLEN PAZ**, mayor de edad, hondureño, Bachiller Técnico en Informatica, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2000-11988, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA I)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Isaac Josue Guillen Paz

MP

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Realizar el registro de las Declaraciones en el libro de control asignado 3. Archivar las DUAS para un mejor control de las mismas. 4. Manejo control de asignación de los números de correlativo para los registros manuales realizados en el puesto aduanero. 5. Archivar los informes recibidos por mes. 6. Asistir a las donaciones, incineraciones o desechos de la mercadería de la zona libre y asegurarse que estas se realicen de conformidad a la ley. 7. Retener la documentación presentada y entregar a quien corresponda. 8. Transcribir los datos de la factura comercial y el conocimiento de embarque entregados de las empresas usuarios de la zona libre. 9. Validar la información de la declaración de tránsito internacional terrestre. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **TRANSCRIPTOR DE DATOS DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS (L.22,000.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con

Isaac Jara

[Firma]

el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para LA ADMINISTRACION

Isaac J. [Signature]

[Signature]

ADUANERA: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración

Isore Jones

PR

Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4).

Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de

Isaac Jimenez

RK

acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten

[Firma]

[Firma]

al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva;

i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

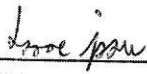
demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


ISAAC JOSUE GUILLEN PAZ
EL FUNCIONARIO





ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

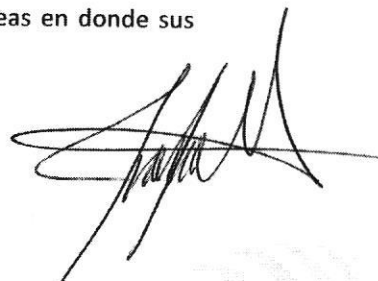
No. 1721 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureña, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación número **1701-2000-00556** [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S. A. DE C. V (Terminal San Lorenzo)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.





CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella.
2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de las terminales de almacenamiento.
3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente.
4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento.
5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior.
6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario.
7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de

MP.



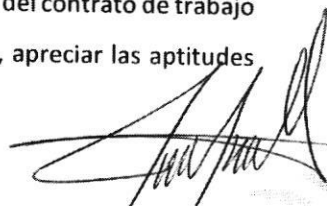
combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes



de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio.

Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

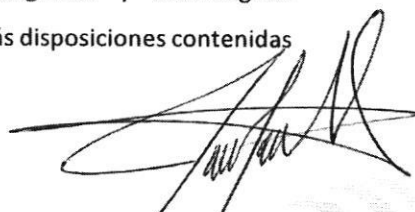
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.39,600.00)** por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **HORARIO DE TRABAJO: (1)** El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2).** **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas

NR



en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

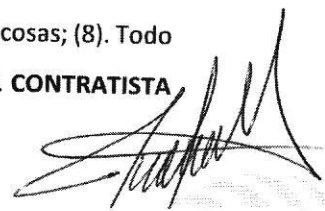
CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para LA ADMINISTRACION ADUANERA: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de EL CONTRATISTA o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando EL CONTRATISTA sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando LA ADMINISTRACION ADUANERA pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que EL CONTRATISTA

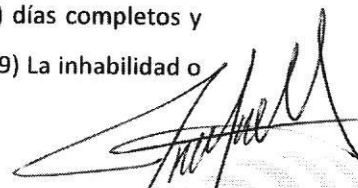
NP



cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inhumano o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o

RP



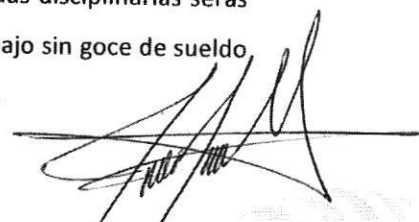
- la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

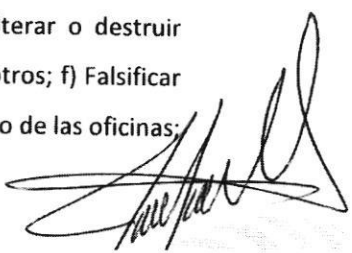
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: **Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediere mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas;

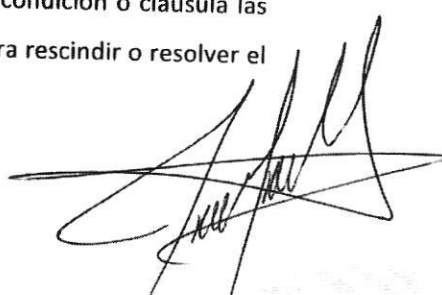
h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

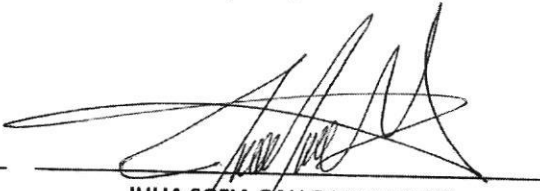



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

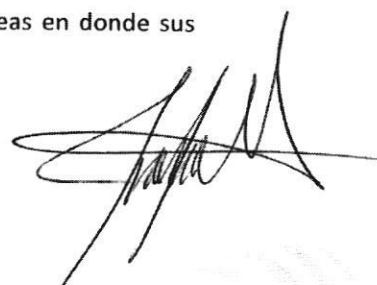
No. 1721 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureña, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 1701-2000-00556, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S. A. DE C. V (Terminal San Lorenzo)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.





CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6 Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de

P.



combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes



de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.39,600.00)** por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **HORARIO DE TRABAJO: (1)** El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2).** **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas




en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

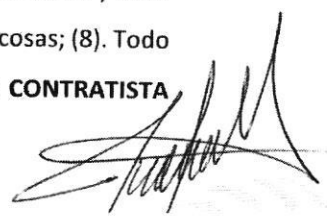
CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para LA ADMINISTRACION ADUANERA: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de EL CONTRATISTA o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando EL CONTRATISTA sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando LA ADMINISTRACION ADUANERA pierda la confianza en EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que EL CONTRATISTA

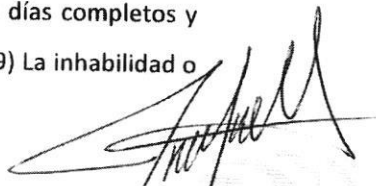
JP



cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o





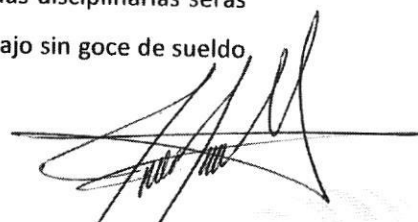
la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato;
(10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

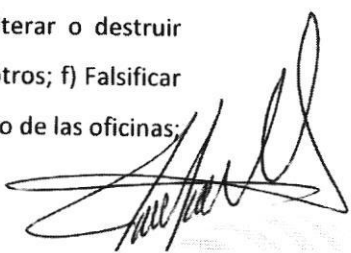
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

NR



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediere mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas;

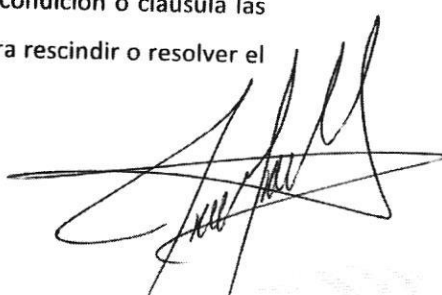
h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

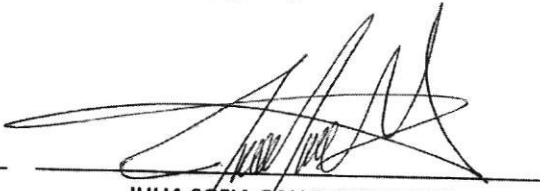



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


JULIA SOFIA GALLO VELASQUEZ
EL FUNCIONARIO

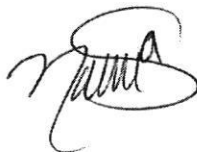
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1722 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **NANCY SUYAPA MOLINA ORTIZ**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Relaciones Industriales, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1997- quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE RÉGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CARACOL KNITS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.



CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a EL CONTRATISTA en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la





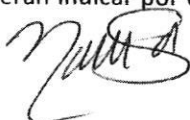
Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTITRES MIL CIENTO LEMPIRAS (L.23,100.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.10,500.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado





por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

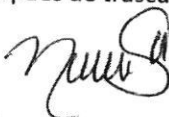
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados

ND

[Firma]

falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse





realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que





se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


NANCY SUYAPA MOLINA ORTIZ
EL FUNCIONARIO

No. 1723 /2022

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se comprometo a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Selina Zelaya.



CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a

Selina Zelaya.

PR

los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (L.24,200.00)** por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00)**.

Selina Zelaya

NP

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra

Selina Zelaya

NP

parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del

Selina Zelazki

RP

Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios

Selina Zelaya.

MP

el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos,

Selina Zelaya.

AD

maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La

Selina Zela Jr.

CP

amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CONFIDENCIALIDAD.** El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **CONTROVERSIA:** En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: **PERSONAL QUE RINDE FIANZA:** **EL CONTRATISTA** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

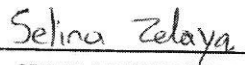
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente

Selina Zelaya.

KP

Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


SELINA JOANNI ZELAYA MEJIA
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1724 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **VIVIAN ROCIO ARITA RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureña, Bachiller En Ciencias Y Humanidades, con Documento Nacional de Identificación número 0302-2004-00021, telefono [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.





CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas





por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (L.28,600.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado

SP



por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato

que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El





colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se

[Firma]

[Firma]

afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios,

PK

[Firma]

faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


VIVIAN ROCIO ARITA RODRIGUEZ
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1715 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **ANGIE BRIGITTE MARTINEZ GONZALES**, mayor de edad, hondureño, Bachiller En Ciencias y Humanidades, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2004-00197**, telefono [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ENERGIA Y VAPOR S.A DE C.V (ENVASA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Brigitte

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas

Brigitte

por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (L.28,600.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado



Brigitte

por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]
[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

Brigitte

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato

Brigite

que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El

Handwritten signature/initials

Brigitte

colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se

Handwritten signature

Brigitte

afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios,

Handwritten signature/initials

Brigitte

faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PÉREZ VENÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


ANGIE BRIGITE MARTINEZ GONZALES
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1716 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **DARLA TIFFANY VALLECILLO SALINAS**, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil Y Contador Publico, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2001-00675, telefono [REDACTED]

[REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

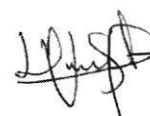
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **DIAMONDS INTERNACIONAL EN PUERTO DE CRUCEROS ROATAN**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.




CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a

PR



los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL CONTRATISTA** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (L.24,200.00)** por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00)**.





CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **HORARIO DE TRABAJO: (1)** El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2).** **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: **LA ADMINISTRACION ADUANERA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

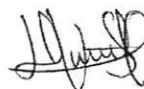




CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos,





partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del

NR



servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la





omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se





aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

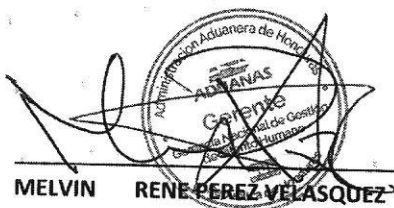
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente

MP



Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA



DARLA TIFFANY VALLECILLO SALINAS
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1717 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **DELMY RIVERA INTERIANO**, mayor de edad, hondureño, Bachiller En Contaduría y Finanzas, con Documento Nacional de Identificación número 0511-2002-00902 [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CORPORACION CARTONERA E IMPRESIONES 3 J**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.


Delmy Rivera

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad



Delmy Rivera

con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL CONTRATISTA** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

PR

Delmy Rivera

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.35,200.00)** por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L.16,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **(1)** El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2).** **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL CONTRATISTA:** [REDACTED]

Delmy Rivera

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION

ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL CONTRATISTA** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento,

PR

Delmy Rivera

psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN

Delmy Rivera

RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

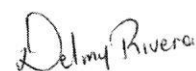
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de

Handwritten signature

Delmy Rivera

su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

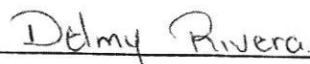
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL CONTRATISTA** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.



Delmy Rivera

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


DELMY RIVERA INTERIANO
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1718 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **DILIA YARLENY PINEDA RIVERA**, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1988-01737,

_____ quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COTTONWISE TEXTILES HONDURAS**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

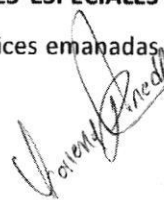




CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA** aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas,





por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

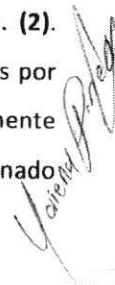
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (L.28,600.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado





por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]
[REDACTED]

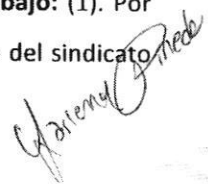
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.


Valery Pineda

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato

que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El





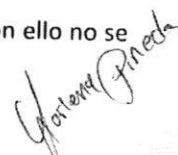
colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se





afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios,





faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


DILIS YARLENY PINEDA RIVERA
EL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1719 /2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**; y por otra parte, **EDA GRACIELA CARRANZA JIMENEZ**, mayor de edad, hondureña, Bachiller en Computación y Ciencias y Letras, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1995-00852 [REDACTED]

[REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre.

No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.





CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL CONTRATISTA** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA** aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas



por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

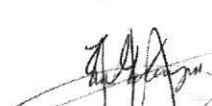
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para LA ADMINISTRACION ADUANERA desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde EL CONTRATISTA haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de LA ADMINISTRACION ADUANERA, apreciar las aptitudes de EL CONTRATISTA y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS (L.28,600.00) por concepto de los meses laborados del veinticinco (25) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); EL CONTRATISTA devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado

NR



por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados

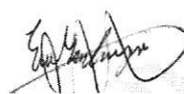
CP



falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse





realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que

PK

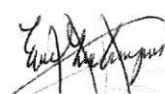
[Firma]

se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

PR



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA


EDA GRACIELA CARRANZA JIMENEZ
EL FUNCIONARIO



ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1293-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las

asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1293-2022 de fecha 31 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina la condición de la servidora **Doris Maribel Brocato Bonilla**, incorporada al sistema: Institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Técnico 4, Nivel: Servidor Público 3, Puesto: Analista de Área.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 que todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Analista de Área** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultados y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No.025-2021 y Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

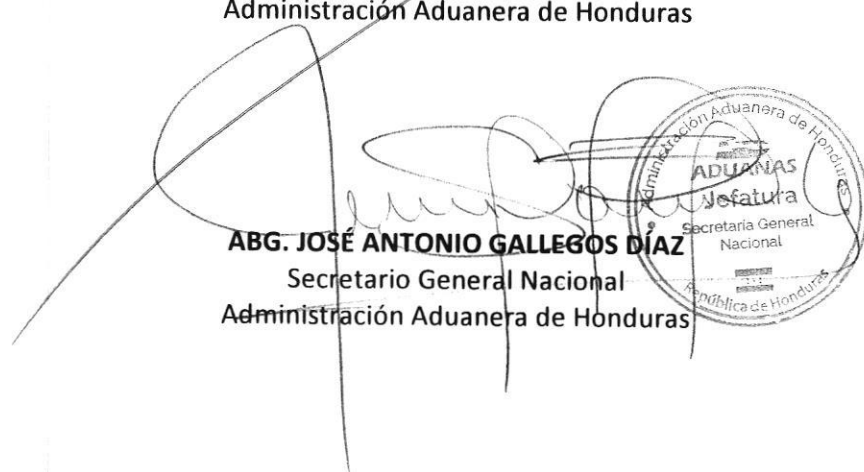
PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **DORIS MARIBEL BROCATO BONILLA**, con Documento Nacional de Identificación 0506-1993-01082 en el cargo de **Analista de Área**.

SEGUNDO: La ciudadana **DORIS MARIBEL BROCATO BONILLA**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se registrá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.
NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras



ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1295-2022

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

Tegucigalpa M.D.C., 31 de octubre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1295 de fecha 31 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición del servidor **Josafat Antonio Ventura Lainez**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Técnico 2, Nivel: Servidor Público 3, Puesto: Analista de Aforo y Despacho.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Analista de Aforo y Despacho** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que el cargo de **Analista de Aforo y Despacho** por la naturaleza del mismo esta sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo esta sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser efecto inmediato o por la naturaleza del cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.



CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021, ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Josafat Antonio Ventura Lainez**, con Documento Nacional de Identificación 0801-2000-19145 en el cargo de **Analista de Aforo y Despacho**.

SEGUNDO: El ciudadano **Josafat Antonio Ventura Lainez**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se registrará por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.

ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

Administración Aduanera de Honduras

ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ

Secretario General Nacional

Administración Aduanera de Honduras

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1294-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 31 de octubre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

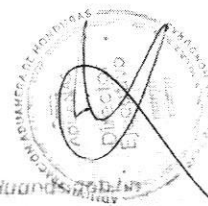
CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1294 de fecha 31 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición de la servidora **Graciella Gisselle Carcamo Hernandez**, incorporada al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Técnico 2, Nivel: Servidor Público 3, Puesto: Analista de Aforo y Despacho.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Analista de Aforo y Despacho** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que el cargo de **Analista de Aforo y Despacho** por la naturaleza del mismo esta sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo esta sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser efecto inmediato o por la naturaleza del cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.



CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021, ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Graciella Gisselle Carcamo Hernandez**, con Documento Nacional de Identificación 0801-2002-21365 en el cargo de **Analista de Aforo y Despacho**.

SEGUNDO: La ciudadana **Graciella Gisselle Carcamo Hernandez**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

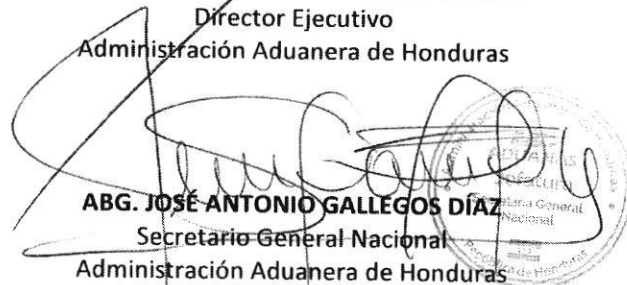
TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se registrará por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.



ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

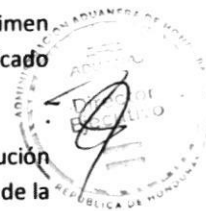
CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004;



Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1302-2022 de fecha 31 de octubre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina la condición del servidor **José Roberto Mejía Agüero**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 1, Programa: 11, Sub- Programa: 0, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Especialista Técnico Profesional 6, Nivel: Servidor Público 2, Puesto: **Jefe de Sección de Adquisiciones**.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 que todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Jefe de Sección de Adquisiciones**, estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No.025-2021 y Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Jose Roberto Mejia Agüero**, con Documento Nacional de Identificación **0801-1985-09251** en el cargo de **Jefe de Sección de Adquisiciones**.

SEGUNDO: El ciudadano **Jose Roberto Mejia Agüero**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.
NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MARQUÉZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera De Honduras